



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciseis 16 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo No. 940014089002 – 2018 – 00097–00, **INFORMANDO:** Que se recibió oficio civil No. 0270 de 2021, proveniente de este mismo despacho comunicando la orden de embargo y retención de remanente que existan dentro de este proceso y con destino al proceso No 940014089002 2018-00019-00, solicita tome nota. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL INÍRIDA- GUAINIA

Inírida, Guainía, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta comunicación de orden de embargo de los remanentes existentes y que llegaren a existir en el proceso No. 940014089002 2018-00097-00, que cursa en este juzgado y con destino al proceso No. 940014089002 2018-00019-00 adelantado por el Juzgado segundo Promiscuo Municipal, siendo demandado **CONSORCIO CHORROBOCOM 2015**, de conformidad con el modelo de acuerdo a los integrantes son **RANCAL SAS**, con Nit 800 194 407-8 a través de sus representantes legales, **JAVIER RAMÍREZ QUINTERO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS Y CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ.** y demandante **SANDRA PATRICIA CABIRIA HURTADO**, quien obra en calidad de representante legal de establecimiento de comercio **"SURTIFRUFER LA PRIMAVERA O&M"**, conforme a oficio civilés, obrante a folio 113 del cuaderno de medidas cautelares, procedente de este Juzgado, este Despacho, **Dispone:**

1. **Tomar Atenta Nota** respecto a dicha medida comunicada y solicitada por el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Inírida, dentro del proceso No. 940014089001 2018-00097-00, en caso desembargo del bien objeto de medida cautelar en la presente demanda o de que haya remanentes del producto del mismo, se procederá conforme al artículo 466 y s.s. del C.G.P.
2. **TÉNGASE** en cuenta para efectos de esta medida el límite de **\$22.554.498.34** señalado por el juzgado que decretó la medida.
3. **ADVIÉRTASE**, en el presente proceso No existe un embargo anterior sobre el producto del remanente de los bienes embargados a la ejecutada y la materialización de los mismos, en el evento que haya lugar a ello, se **procederá a la materialización de los mismos en el estricto orden de llegada** de las ordenes respectivas. Librense los oficios correspondientes comunicando se ha tomado atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 86**
Hoy 1 de Oct de 2021

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO